

Ciudad de México a 03 de julio de 2023.

RÉPLICA A ANIMAL POLÍTICO

LA CNDH ACLARA LA NOTA DE ANIMAL POLÍTICO DEL 28 DE JUNIO

De la lectura del contenido de la nota de “Animal Político” publicada el 28 de junio de 2023, intitulada **“CNDH cierra acceso a expedientes de abusos en sexenios de Salinas, Zedillo, Fox, Calderón y Peña. La CNDH canceló la posibilidad de que la ciudadanía revise a través de internet las recomendaciones por violaciones a los derechos humanos emitidas entre 1990 y 2015”** y suscrita por Paris Martínez, podemos advertir una serie de falsedades, la primera de las cuales pareciera que asocia este hecho a una especie de encubrimiento de los abusos contra derechos humanos cometidos por esos gobiernos, expresiones que vulneran el Estado Democrático de Derecho al transgredir el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho de las Audiencias, en relación con el efectivo ejercicio de la libertad de expresión, toda vez que el contenido resulta inexacto, y por lo mismo, es preciso de aclarar:

1.- Respecto al señalamiento de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos decidió cancelar en 2023 la consulta pública de 2,543 recomendaciones emitidas entre 1990 y 2015, de su portal electrónico oficial, contraviniendo los artículos 70 y 74 fracción II de la Ley General de Transparencia, se aclara que en ningún momento esta Comisión Nacional ha pretendido dejar de observar sus obligaciones en materia de transparencia. Por el contrario, lo que se ha hecho es cumplir con aquella que tutela el derecho a la protección de datos personales, y a eso obedece el hecho de que momentáneamente no se encuentren esas recomendaciones en el portal institucional.

2.- El autor de la nota periodística miente al asegurar que hasta inicios del presente año la totalidad de recomendaciones se encontraban publicadas en versión pública en el portal oficial de la CNDH, es decir, las 2,543 recomendaciones emitidas entre 1990-2015. Y **miente, porque si bien en efecto, esas recomendaciones se encontraban publicadas hasta el mes de enero, lo estaban pero con datos abiertos.** Es decir, los datos personales de las víctimas, testigos, peritos y autoridades responsables, se encontraban publicados de manera indiscriminada, lo que constituía una violación a su derecho de protección de datos personales tutelado por los artículos 6, 16, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 16 de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Justo esa fue la razón por la que, al encontrarnos ante una colisión de derechos fundamentales como lo es el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales, atendiendo al derecho pro-persona a favor de las personas involucradas en las recomendaciones, la Dirección de Transparencia de la CNDH tomó la determinación, **no de cancelar la publicidad de la información contenida en las 2,543 recomendaciones generadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo comprendido de 1990 a 2015, sino suspender su publicidad momentáneamente, a efecto de realizar la versión pública de las mismas, y una vez que esto suceda, volver a publicarlas** en el Portal, pero en esta ocasión protegiendo los datos personales que se encontraba expuestos.

Cabe señalar que debido al volumen de la información y al esfuerzo que se requiere para generar la versión pública de las 2,543 recomendaciones emitidas entre 1990 y 2015, se ha venido trabajando en conjunto con las seis Visitadurías Generales para terminarlo a la brevedad, y el objetivo es realizar su nueva publicación este mismo mes de julio, lo cual estaremos informando oportunamente.

3.- Respecto al señalamiento de que en el mes de mayo pasado la CNDH se negó a proporcionar todas las recomendaciones eliminadas de su página de internet, “en el mismo formato en que eran presentadas hasta el año previo, es decir en versión pública y formato electrónico”, y que se ofreció hacerlo mediante el pago de las mismas en fotocopias -esto en respuesta a una solicitud de transparencia realizada en marzo de 2023-, la razón está clara; pero además se advierte, en relación con el ejercicio de solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia señalado en la nota, que es inexacto, puesto que carece de datos o elementos que puedan servir para rastrear o verificar la misma, y con ello conocer el estado que guarda dicha notificación.

Lo que sí es conveniente reiterar, y subrayar, es la falsedad de la afirmación de que esta Comisión Nacional tuviera publicada la versión pública de las recomendaciones generadas entre 1990 y 2015, pues como se ha dicho ya, era la versión abierta la que se encontraba en nuestra página, y es evidente que para que la CNDH, como Sujeto Obligado, pueda llevar a cabo la entrega de la información solicitada, necesariamente debe contarse con su versión pública.

Por otro lado, y precisamente porque en ningún momento la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede negar ni se ha negado a proporcionar la información pública solicitada mediante la plataforma

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

nacional de transparencia, en el caso específico de las recomendaciones mencionadas, como era imposible de hacerlo en ese momento y hasta en tanto se concluya el procesamiento de la información y su publicación en el sitio Web, se las ofreció en fotocopias, observando escrupulosamente los requisitos de expedición establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 134 dispone:

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Y es de aclarar también que los costos se encuentran previstos en el artículo 145 de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aclaraciones por las que se rectifica la información replicada.

Dicho lo anterior, es de hacer notar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública se encuentra íntimamente ligado con el Derecho Humano de la Protección de los Datos Personales contemplado en el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, situación que el redactor de la nota no observa u omite referir, por ignorancia o deliberadamente, lo que hace evidente que la información por él vertida contiene datos inexactos y/o falsos, ya que no se abordan todos los aspectos que se deben de tomar en cuenta al momento de emitir, difundir o publicar información pública.

En términos de lo anterior, es ético y pertinente, y absolutamente consecuente con el Derecho a la Información y con el Derecho de las audiencias, que ese medio de comunicación, en derecho de réplica, publique:

1. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efectos de salvaguardar los datos personales de las víctimas, testigos, peritos y autoridades responsables en las recomendaciones generadas en el

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

periodo comprendido de 1990 a 2015, ha interrumpido su publicidad, puesto que dichos datos personales se encontraban expuestos; y que esto no implica en modo alguno ocultar a la ciudadanía, y mucho menos encubrir los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto.

2. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección de datos personales, se encuentra realizando la versión pública de 2,543 recomendaciones generadas en el periodo de 1990 a 2015.

3. Que una vez que se genere la versión pública de las recomendaciones señaladas, nuevamente serán publicadas en el Portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, protegiendo los datos personales de las víctimas, testigos, peritos y autoridades responsables involucradas.

Derivado de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6 párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, atenta y formalmente se solicita a ese medio de comunicación, en su calidad de Sujeto Obligado, publique este escrito de réplica de manera íntegra en los distintos medios en que se hizo, como es su página digital y/o medios de comunicación impresos si así fuera el caso, con características iguales y equilibradas con las que fue publicada la información que provoca esta petición.